



ACUERDO SALARIAL 2013 – ALEARA – CAOLAB

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Octubre de 2013, se reúnen en representación del Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina – ALEARA, los señores: Andrés Horacio RODRIGUEZ, DNI 21.922.520; Vivian Elizabeth ALZOGARAY, DNI 21.453.478 y Ariel Gustavo ROMERO, DNI 23.446.387 y por la parte Cámara de Agentes Oficiales de Lotería y Afines Bonaerense – CAOLAB, representada por los señores Hugo MARIANI, DNI 5.169.371; Javier Basilio LAGIOIA, DNI 23.700.229 y Claudio MARINO, DNI 14.874.251, en carácter de Paritarios -

Las partes firmantes ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la actividad de los empleados de Agencias Oficiales de Lotería de la provincia de Buenos Aires y luego de las tratativas mantenidas las partes en conjunto y en el marco del convenio colectivo de trabajo 664/2013 -

Primero Las partes pactan incrementar en un 18,10% las escalas vigentes de las remuneraciones básicas del convenio colectivo de trabajo 664/2013, y que serán de aplicación a todas las empresas y/o establecimientos y a todos los trabajadores comprendidos en el mismo que trabajen a jornada completa.-

A tal efecto, se tomará como base de cálculo para la aplicación de dicho incremento, la escala salarial Básica correspondiente a septiembre 2013 para cada una de las categorías expresadas y establecidas en el convenio colectivo 664/2013 -

El mencionado incremento se abonará, no acumulativamente, de acuerdo con lo siguiente:

- Un 10% del total acordado, a partir del mes de Noviembre de 2013.-
- Un 8,10% del total acordado, a partir del mes de Marzo de 2014.-

Para el caso de trabajadores que laboren en tarea discontinua o a tiempo parcial o bajo el régimen de jornada reducida, el básico e incremento resultante será proporcional a la jornada laboral cumplida -

Sobre las sumas que resulten del incremento previsto en el presente artículo se aplicará también, como suma no remunerativa, el equivalente al presentismo del artículo 10 del convenio colectivo de trabajo 664/2013.-

Segundo: El incremento acordado conforme al artículo precedente, se abonará como suma no remunerativa y se liquidará en el recibo de sueldo por rubro separado bajo la denominación "Acuerdo colectivo Noviembre 2013".-

El incremento resultante en cada caso, compensará hasta su concurrencia los incrementos que se hubieran otorgado por los empleadores con posterioridad a marzo de 2013.-

Tercero: El incremento que se otorga por el presente Acuerdo mientras mantenga su condición de no remunerativo deberá ser tomado en cuenta para el pago de los rubros siguientes: adicionales fijos previstos en el convenio colectivo de trabajo ~~664/2013~~ (excepto antigüedad), enfermedades inculpables (art 208 y ss, LCT), vacaciones anuales



devengadas a partir del año 2013, sueldo anual complementario y horas extras -

Cuarto. Sobre la totalidad de las sumas no remunerativas que aquí se establecen, **NO** se devengarán los aportes y contribuciones de la Obra Social de Agentes de Loterías y afines de la República Argentina y de ninguna otra índole.-

Quinto: En partes iguales en el mes de julio y agosto de 2014 la totalidad del incremento pactado en el artículo segundo del presente Acuerdo tendrá carácter salarial remunerativo y se incorporará a los básicos del convenio de actividad, debiendo incluir el monto equivalente a los aportes a cargo del trabajador, a fin de que el mismo no sufra una merma en su ingreso real y siga percibiendo en su salario de bolsillo el mismo monto nominal que recibía cuando los conceptos le eran liquidados sin aportes atento su carácter no remunerativo, y sin computar para ese único fin, el importe no remunerativo equivalente al Presentismo del artículo 10, convenio colectivo de trabajo 664/2013, toda vez que al adquirir carácter salarial, se aplicará a la nueva escala de básicos convencionales resultante, el adicional por Presentismo convencional anteriormente mencionado, en sustitución de la asignación no remunerativa complementaria pactada en el artículo primero, último párrafo, del presente Acuerdo.-

Sexto: Sin perjuicio de lo pactado en el artículo quinto del presente, los empleadores podrán disponer en cualquier momento la incorporación de dichas sumas como remunerativas, es decir, en forma anticipada. La referida incorporación deberá efectuarse a todo el personal convenionado dependiente de la empresa que decida hacer uso de la variante prevista en este artículo -

Séptimo: A partir del 1/11/2013 se incrementan de pesos cinco (\$5.00) a pesos siete (\$7.00) el valor de las primas de Seguro de Vida Colectivo y Seguro Colectivo de Sepelio previstos en el Artículo 28 del CCT 664/2013.-

Octavo: El presente Acuerdo colectivo tendrá vigencia desde el 1 de Noviembre de 2013 hasta el 31 de julio de 2014.-

Noveno: Las partes asumen el compromiso de acompañar dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha, las escalas de los básicos convencionales que resulten conforme las pautas estipuladas en el presente Acuerdo.-

Décimo: Las partes ratifican la plena vigencia del convenio colectivo de trabajo 664/2013, en todo lo que no ha sido modificado por el presente Acuerdo.-

Las partes solicitan la homologación del presente Acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de conformidad a la normativa vigente.-

En este estado se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación, para constancia.-

Fdo 664/2013 Vale -



Remuneraciones para los Empleados de Agencias de Loterías Acuerdo Salarial 2013

Categoría 1

	Básico	No Rem
oct-13	\$ 4 975,00	
nov-13	\$ 4 975,00	\$ 497,50
mar-14	\$ 4 975,00	\$ 900,48
jul-14	\$ 5 537,80	\$ 450,24
ago-14	\$ 6 100,00	

Categoría 2

	Básico	No Rem
	\$ 4 637,50	
	\$ 4 637,50	\$ 463,75
	\$ 4 637,50	\$ 839,39
	\$ 5 162,12	\$ 419,69
	\$ 5 686,00	

Categoría 3

	Básico	No Rem
	\$ 4 216,25	
	\$ 4 216,25	\$ 421,63
	\$ 4 216,25	\$ 763,14
	\$ 4 693,21	\$ 381,57
	\$ 5 170,00	



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



Expediente N° 1 595 039/13 -

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los **22 días del mes de Enero de 2014**, siendo las 14.30 horas, comparecen espontáneamente en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mí Lic Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Departamento N° 3 de Relaciones del Trabajo, los Sres Andrés Horacio RODRIGUEZ, D N I N° 21 922.520 y Ariel Gustavo ROMERO, D.N I N° 23 446 387, en representación del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES**, por el sector sindical y por el sector empresario, lo hacen los Sres Javier Basilio LAGIOIA, D N I N° 23 700 229 y Hugo MARIANI, D N I N° 5 169 371 y Claudio MARINO, D N I N° 14 874.251, en representación de la **CAMARA DE AGENTES OFICIALES DE LOTERIA Y AFINES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**.-----

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante y concedida que le fue la palabra a **AMBAS PARTES**, manifiestan Que vienen a ratificar en todas y cada una de sus partes los contenidos del Acta Acuerdo de fs 18/20 de fecha 30 de Octubre de 2013 reconociendo como propias las firmas allí insertas y solicitando su homologación en los términos de ley El acuerdo alcanzado se realiza en el marco del CCT 664/13 -----

Con lo que termino el acto, siendo las 13 30 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico -----

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

Lic. Fiorella COSTA
Secretaria de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.